



AUTO INTERLOCUTORIO No. 508

Popayán, seis de Julio de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO LABORAL  
DTE: LUZ MARGOT MARTINEZ BRAVO  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES  
RAD: 1900131050022017-00094-00

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

**1.-** En sentencia SL4695-2021, Radicación No. 87143, Acta 023, del 6 de julio de 2021, proferida por la SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Descongestión No. 4, mediante la cual decidió:

*“PRIMERO: REVOCAR la sentencia pronunciada el 17 de julio de 2018 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán, y en su lugar, SE DISPONE:*

*1.1. Declarar no probadas las excepciones de fondo formuladas por la defensa.*

*1.2. Declarar que Luz Margoth Martínez Bravo tiene derecho al pago de la pensión de jubilación por aportes, a razón de trece mesadas por año, desde el 10 de agosto de 2014, en cuantía inicial de \$681.575, la cual deberá ser reajustada anualmente conforme a la variación porcentual del IPC, sin que en ningún momento pueda ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente para cada ario.*

*1.3. Condenar a Colpensiones a pagarle a la demandante la suma de \$72.396.051 por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 1° de agosto de 2014 hasta el 30 de junio de 2021.*

*1.4. Condenar a Colpensiones a pagarle a la actora las mesadas pensionales que se causen desde el 10 de julio de 2021 en adelante, en cuantía de \$908.526 la cual deberá ser reajustada anualmente en los términos del artículo 14 de la Ley 100 de 1993.*

*1.5. Condenar a la demandada a pagar las mesadas —adeudadas con la debida indexación a la fecha de su cancelación efectiva.*

*1.6. Autorizar a la pasiva a que, del retroactivo a pagar a la actora, efectúe los descuentos de los aportes con destino al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

*SEGUNDO: Costas de ambas instancias a cargo de la parte enjuiciada.*

*Notifíquese, publíquese, cúmplase y devuélvase el expediente al tribunal de origen.”*

**2.-** Por su parte, la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN en obediencia a lo ordenado por la SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Descongestión No. 4, en decisión del 09 de Diciembre de 2021, resolvió:

*“PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión Nro. 4, en providencia de fecha del seis (06)*



de julio del año dos mil veintiuno (2021), radicación N°87143, a través de la cual resolvió CASAR la decisión impugnada dentro del proceso ordinario de la referencia, y en sede de instancia dictó sentencia:

- 1.1. Declarar no probadas las excepciones de fondo formuladas por la defensa.
- 1.2. Declarar que Luz Margoth Martínez Bravo tiene derecho al pago de la pensión de jubilación por aportes, a razón de trece mesadas por año, desde el 1º de agosto de 2014, en cuantía inicial de \$681.575, la cual deberá ser reajustada anualmente conforme a la variación porcentual del IPC, sin que en ningún momento pueda ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente para cada año.
- 1.3. Condenar a Colpensiones a pagarle a la demandante la suma de \$72.396.051 por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 1º de agosto de 2014 hasta el 30 de junio de 2021.
- 1.4. Condenar a Colpensiones a pagarle a la actora las mesadas pensionales que se causen desde el 1º de julio de 2021 en adelante, en cuantía de \$908.526 la cual deberá ser reajustada anualmente en los términos del artículo 14 de la Ley 100 de 1993.
- 1.5. Condenar a la demandada a pagar las mesadas adeudadas con la debida indexación a la fecha de su cancelación efectiva.
- 1.6. Autorizar a la pasiva a que, del retroactivo a pagar a la actora, efectúe los descuentos de los aportes con destino al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- 1.7. Condena en costas de ambas instancias a cargo de la parte enjuiciada.3

*SEGUNDO: FÍJENSE a cargo de COLPENSIONES parte demandada, y a favor de la parte demandante, por concepto de agencias en derecho causadas en segunda instancia, dentro del presente proceso ordinario laboral, en la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE. (\$908.526.00) equivalente a medio salario mínimo mensual vigente, que deberá ser tenida en cuenta al momento de efectuarse la liquidación de costas. La anterior fijación se hace de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 1887 del 5 de agosto de 2016, ordinal 7, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura*

*TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por ESTADO ELECTRÓNICO a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.*

*CUARTO: Oportunamente, DEVUÉLVASE el expediente contentivo de este asunto al Juzgado Laboral de origen, para el consecuencial archivo del expediente.”*

El valor fijado por agencias en derecho corresponde a la suma de \$908.526.00 a cargo de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que deberá tenerse en cuenta en la liquidación de costas.

**3.-** EI JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN en obediencia a lo ordenado por la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, procederá a fijar como agencias en derecho en primera instancia a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES la suma de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a (\$4.000.000.00).

Las sumas antes descritas, por agencias en derecho deberán tenerse en cuenta en la liquidación de costas, que se realice en forma concentrada por la Secretaría del Despacho.

Por lo cual se procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior.



En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** OBEDÉZCER Y CÚMPLIR lo ordenado por la SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, mediante providencia del 09 de Diciembre de 2021.

**SEGUNDO:** FIJAR como agencias en derecho en primera instancia la suma de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000.00), a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que deberán tenerse en cuenta en la liquidación de costas, que se realice en forma concentrada por la Secretaría del Despacho.

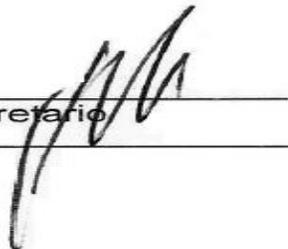
**TERCERO:** Por secretaria efectúese la liquidación concentrada de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez

**FLM**

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. <b>104</b>, FIJADO HOY, 7 DE JULIO DE <b>2022</b>, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p> 
---



REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DTE: LUZ MARGOTH MARTINEZ BRAVO  
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -  
RAD: 190013105002-2017-00094-00

Popayán, seis (6) de Julio de dos mil veintidós (2022).

### **TRASLADO LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a correr traslado de la liquidación de costas.

#### **A CARGO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y en favor de la DEMANDANTE**

Agencias en derecho en 1ª instancia	\$4.000.000,00
Agencias en derecho en 2ª instancia	\$908.526,00
Agencias en derecho en casación	\$0,00
Costas de Secretaría...	\$0,00
<b>Total costas a cargo de COLPENSIONES</b>	<b>\$4.908.526,00</b>

SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$4.908.526,0000**).

EL SECRETARIO,

  
JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO